

Tegucigalpa, M.D.C 09 de MARZO del 2023



Gobierno de la República

OFICIO No. 620 -SG-2023
Secretaría General

Licenciada
Lic. Mary Odilia Santos Lobo
Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su Oficina

Estimada Licenciada Santos:

Dios la bendiga en sus funciones y vida familiar; en atención a la información solicitada sobre las **RESOLUCIONES FIRMES en el mes de FEBRERO del año 2023**, para subirlos al portal de transparencia, al respecto le informo que SE ENVIARON A LOS CORREOS transparencia@se.gob.hn y marvin.garcia@se.gob.hn y cuya copia de envío se adjunta a esta nota.

Sin otro particular, me suscribo de usted con altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,



ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

¡Educación para la Vida!

Cc/ Archivo

www.se.gob.hn

TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.032-SE-2021
Tegucigalpa, MDC, 25 de enero del 2023

Licenciado

OSWAL MANUEL ZAVALA CRUZ

Dirección Departamental de Educación de Atlántida
Su Oficina

Respetable Señor Director:

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la RESOLUCION No.032-SE-2021, que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. VISTA: Para dictar Resolución en el Expediente No.060-A-2015, correspondiente al Recurso de Apelación contra la Resolución No.063-DDEA-2015, de fecha 24 de abril del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, interpuesto por la docente MAIRA ONEIDA GUIFARRO CRUZ, a través de su Apoderado Legal el Abogado MARVEL LEONARDO RIVAS, por ser violatoria de garantías constitucionales, preceptos legales del Estatuto del Docente Hondureño, Ley Fundamental de Educación y el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales, para que se declare nula la Resolución recurrida. CONSIDERANDO (1): Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO (3): Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. CONSIDERANDO (4): Que en fecha 23 de junio del 2015, presentó la Docente MAIRA ONEIDA GUIFARRO CRUZ, Recurso de Apelación en contra la Resolución No.063-DDEA-2015, ante la Dirección Departamental Educación de Atlántida, mismo que fue remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por ser ésta la autoridad competente para conocer del Recurso de Apelación interpuesto, el que fue admitido en esta Secretaría General mediante providencia de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, recurso que interpuso la parte apelante, a través de su apoderado Legal el Abogado MARVEL LEONARDO RIVAS, ordenándose en la misma providencia la apertura del juicio a pruebas. CONSIDERANDO (5): Que en los agravios expresados por el abogado MARVEL LEONARDO RIVAS, en su condición de Apoderado Legal de la parte apelante, entre otros alega: 1) Que en fecha 8 de enero del 2015, se cita a su representada para audiencia de descargo imputándosele la falta muy grave establecida en el artículo 137 numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, tipificada la falta como "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES E INOBSERVANCIA DE ORDENES SUPERIORES", por no haber liquidado el manejo de fondos

propios. 2) Que en la audiencia de Descargo celebrada en fecha 05 de febrero del 2015, su representada explica el atraso que ha habido en presentar informes a tiempo que esta Dirección Departamental le solicita es debido al exceso de trabajo que los centros educativos presentan por la época de clausura del año lectivo y que los fondos de matrícula gratis se lleva en conjunto con la sociedad de padres de familia siendo la tesorera una madre de familia para trabajar conjuntamente con ella. 3) Que su representada presentó en ventanilla única en fecha 1 de junio del 2015, una nota dirigida a la Secretaria Departamental Lic. NINFA ARACELY MARTINEZ, explicando los motivos del retraso así como que del año 2003, ella no manejó esos fondos y tenía que sentarse con la docente anterior para finiquitar los mismos. Asimismo, sigue manifestando la Apoderada Legal de la parte recurrente, que la Dirección Departamental incurre en negligencia al no revisar las cantidades que se depositaron e imponer sanciones a los docentes sin realizar las investigaciones de las denuncias y que la Directora Distrital no está autorizada para interponer denuncias, sino que la Oficina de Matricula Gratis y Fondos Propios. **CONSIDERANDO (6):** Que la Resolución ahora recurrida, en su considerando "uno" expresa: "Que consta en las diligencias de mérito que la referida docente, en la Audiencia de Descargo aceptó expresamente los hechos imputados, poniendo como descargo, que en el Centro Educativo no tienen Administrador y tienen exceso de trabajo para cumplir con los tiempos que solicitan información, que los fondos de matrícula gratis fueron responsabilidad de la Tesorera de la Sociedad de Padres de Familia, que el fin de año hay exceso de trabajo y a la persona que se solicitó para que colaborara para poder brindar los informes de fondos propios es una persona con otras funciones y hasta este año se pudo concluir, que los únicos fondos que se manejan en el Instituto son: Renta de la caseta y boletas ya que nunca se le ha cobrado matrícula a los padres de familia, la cual tuvieron hasta el 2008, estando ésta liquidada". Asimismo el Considerando "cinco" expresa: "Que las instrucciones de la Autoridad Administrativa, Superior relativas al desempeño de su puesto, serán verbales o escritas según el caso". **CONSIDERANDO (7)** Que abierto el período para formular por escrito las alegaciones de estilo, la Apoderada Legal de la parte apelante, no hizo uso del mismo mediante auto de fecha 2 de octubre del 2014, se remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a efecto que emitieran el correspondiente Dictamen y dictar posteriormente la Resolución que en Derecho corresponde. **CONSIDERANDO (8):** Que haciéndose análisis del caso, se observa que el presente expediente disciplinario fue levantado a la Docente MAIRA ONEIDA GUIFARRO CRUZ, Directora del Centro Educativo INSTITUTO GONZALO G. RODRIGUEZ, Municipio de La Másica, Departamento de Atlántida, por haber incurrido en la falta muy grave establecida en el artículo 137 numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, tipificada la falta como "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES E INOBSERVANCIA DE ORDENES SUPERIORES, no habiendo desvirtuado las faltas incurridas, ni en la audiencia de descargo levantado, ni durante el período probatorio que le fue concedido mediante Providencia de fecha 14 de agosto del año 2015, por lo que se considera procedente la Sanción impuesta de suspensión en el desempeño de su cargo sin goce de sueldo por tres meses a la falta incurrida. **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de

Servicios Legales de la Secretaría General de Educación siendo el mismo DESFAVORABLE, y es del parecer que se declare SIN LUGAR el recurso de apelación promovido por la docente MAIRA ONEIDA GUIFARRO CRUZ, Directora del Centro Educativo INSTITUTO GONZALO G. RODRIGUEZ, Municipio de La Másica, Departamento de Atlántida, siendo su Apoderado Legal el Abogado MARVEL LEONARDO RIVAS, asimismo, recomienda que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, ejecute la suspensión ordenada. CONSIDERANDO (10): Que de conformidad con lo establecido en el, artículo 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, que a la Letra dice: Los Órganos y Entidades de la Administración Pública no podrán: 1)..., 2)..., 3) Reconocer declarar o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. POR TANTO: El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 1, 80, 82 y 323, de la Constitución de La República; 12 numerales 5), 9), del Estatuto del Docente Hondureño; 23 Numeral 3), 136, numerales 5), 8), 137 numerales 7, 148 párrafo segundo del Reglamento del Estatuto del docente Hondureño; 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 43, 55, 56, 57, 72, 83, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la docente MAIRA ONEIDA GUIFARRO CRUZ, Directora del Centro Educativo INSTITUTO GONZALO G. RODRIGUEZ, Municipio de La Másica, Departamento de Atlántida, siendo su Apoderado Legal el Abogado MARVEL LEONARDO RIVAS, contra la Resolución No.063-DDEA-2015, de fecha 24 de abril del 2015 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Atlántida. 2) Confirmar la Resolución No.063-DDEA-2015, de fecha 24 de abril del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, por haber sido dictada la misma conforme a Derecho, debiéndose ejecutar la sanción impuesta de suspensión del cargo de Directora del Centro Educativo INSTITUTO GONZALO G. RODRIGUEZ, Municipio de La Másica, Departamento de Atlántida, por el término de tres meses sin goce de sueldo. 3) Indicar a la parte recurrente, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, a la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, a efecto que ejecute la sanción ordenada, a la Dirección General Administrativa y Financiera y a la parte interesada para sus efectos legales consecuentes.- NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL"

Atentamente,


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/006
DNEA



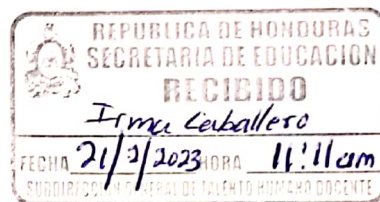
TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 086-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de febrero de 2023

Licenciado.

DAVID ADRIAN BLANCO GARCIA

Sub-Director General de Talento Humano Docente
Su Oficina.



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No 086-SE-2022. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. **041-IA-2011,** correspondiente a la IMPUGNACIÓN mediante la cual se IMPUGNA ACTO ADMINISTRATIVO POR NO ESTAR CONFORME A DERECHO.- SE SEÑALA EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CORTES COMO LUGAR DONDE SE ENCUENTRA.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURIDICA INDIVIDUALIZADA.- APERTURA A PRUEBAS EN CASO DE SER NECESARIO.- QUE SE ADOPTEN MEDIDAS PROVISIONALES PARA EVITAR DAÑO Y PERJUICIO IRREPARABLE, presentado por la señora REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, quien confirió poder para que la represente a la Abogada LIDIA ROSA RODRIGUEZ UMAÑA. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que la Docente REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, manifiesta que en tiempo y forma presento ante esa dependencia solicitud de traslado admitida y registrada las mismas en el libro correspondiente, en fecha seis de febrero con número de registro 71 folio 03; ocho de febrero con número de registro 717 folio 20, diecisiete de febrero con número de registro 258, veinticinco de mayo con número de registro 1837, folio 52 todas las antes relacionadas solicitudes de traslado del año dos mil once.



CONSIDERANDO (4): Que sigue manifestando la Docente MORAN POLANCO, que sorprendentemente esa dependencia de manera irresponsable al margen de las facultades que la ley le confiere anteponiendo su mejor derecho de traslado, se nombró a la Profesora EDITH GEORGINA MATUTE, para ocupar el Cargo de Sub Directora de la Escuela JOSE MARIA MEDINA, del Barrio Medina del Municipio de Puerto Cortes, por la vía del concurso, sin resolver su solicitud de traslado.- Se ha violentado el Estatuto del Docente Hondureño respecto a lo que establece el Régimen de Administración de Personal. **CONSIDERANDO (5):** Que sigue manifestando la Docente MORAN POLANCO, con lo antes expuesto es causa suficiente para decretar la nulidad del Acuerdo de Nombramiento emitido por la Dirección Departamental de Educación de Cortes, ya que nombran a la Profesora EDITH GEORGINA MATUTE, en el cargo de Sub Directora de la Escuela JOSE MARIA MEDINA, del Barrio Medina del Municipio de Puerto Cortes. **CONSIDERANDO (6):** Que la Docente MORAN POLANCO presento con su escrito de impugnación los siguientes documentos: **a)** Solicitud de traslado No. 71, Solicitud de Traslado No. 717; Solicitud de Traslado No. 268; Solicitud de Traslado No. 1837; **b)** Constancia Emitida por la Unidad Jurídica de la Dirección Departamental de Educación de Cortes, en la que hace constar que la Docente MARIA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, no tiene ni ha tenido denuncias pendientes de ninguna naturaleza en esta Unidad de Asesoría Legal; **c)** Acuerdo No. 9503-D.D.E-05-2010, en el cual se nombra a la Docente REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, en el Cargo de Maestra Auxiliar en la Escuela JOSE CECILIO DEL VALLE, del lugar denominado Chameleconcito del Departamento de Cortes; **d)** Documentos Personales de la Docente REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO; **e)** Constancia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la cual hace constar que la Docente REINA DEL ROSARIO MORAN, tiene treinta años tres meses de laborar en la Docencia Nacional. **CONSIDERANDO (7):** Que la Dirección Departamental de Educación de Cortés, mediante auto de fecha veinte de junio del dos mil once, admite la Solicitud de Impugnación en el Cargo de Sub Directora en la Escuela JOSE MARIA MEDINA, promovida por la profesora REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, en contra de la profesora EDITH GEORGINA MATUTE, juntamente con los documentos que se acompañan, procediendo a citar y emplazar personalmente en legal y debida forma a la profesora EDITH GEORGINA



MATUTE, por medio de la Secretaría Departamental para comunicarle sobre los extremos de la presente solicitud, por lo cual se le concede el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la citación, para que se persone ante esta Dirección Departamental, para hacer valer sus derechos advirtiéndole que de no personarse se le caducara el término y se expedirá el trámite sin su presencia hasta dictar resolución final. **CONSIDERANDO (8):** Que en el expediente 41-IA-2011, consta la Cedula de Citación dirigida a la Docente EDITH GEORGINA MATUTE, a fin de que comparezca ante la Dirección Departamental de Educación de Cortés, para contestar la presente solicitud y hacer valer sus derechos para lo cual se le concede el término de diez días hábiles contados al día siguiente del recibido del presente documento. Que consta en el expediente 41-IA-2011, el Acta de Entrega de Cedula de Citación y Emplazamiento dirigido a la Profesora EDITH GEORGINA MATUTE. **CONSIDERANDO (9):** Que la Docente EDITH GEORGINA MATUTE, contesta la improcedente y prescrita impugnación de su legal nombramiento en los siguientes términos: de conformidad con las normas y disposiciones establecidos en la ley el derecho, la acción de la impugnante están prescritos y consecuentemente sus pretensiones no tiene ninguna razón de ser, el presente reclamo tal como lo manifiesta la impugnante en relación al Acuerdo de su Nombramiento No.41,135-S.E.-2011-05 de fecha 10 de mayo del 2011, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Cortés, es un acto que es totalmente valido firme e irrefutable y emitido de conformidad con las leyes y normas establecidas por la autoridad competente. **CONSIDERANDO (10):** Que la Docente EDITH GEORGINA MATUTE, presenta Nota de Concurso del año 2011, extendida por la Junta Departamental de Educación de Cortés y su Acuerdo de Nombramiento No. 45,135-SE-2011-05, en el cual se nombra a la Docente EDITH GEORGINA MATUTE, en el Cargo de Sub Directora en la Escuela JOSE MARIA MEDINA, del Municipio de Puerto Cortés del Lugar denominado Puerto Cortés. **CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección Departamental de Educación de Cortés, mediante auto de fecha veintiocho de agosto del 2011, admite el escrito de Contestación de la Impugnación y ordena que se abra el presente procedimiento a pruebas, concediendo a las partes el termino de veinte días para que propongan y evacuen las pruebas que estimen pertinentes y así mismo mediante Oficio 339-D.D.E.C-11, remite el expediente de



mérito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que se siga con el procedimiento que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (12):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante auto de fecha cuatro de octubre del 2011, admite el escrito que literalmente dice: Se Impugna Acto Administrativo por no estar conforme a derecho junto con los documentos con que se acompaña, presentado por la docente REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, y ordena que se libre atenta comunicación a la Dirección Departamental de Educación de Cortes a efecto de que notifique a la docente EDITH GEORGINA MATUTE, para que dentro del plazo de diez días hábiles se persone ante esta Secretaría de Estado por medio de un Apoderado Legal para que conteste la Impugnación en contra de su Acuerdo de Nombramiento 45,135-SE-2011-05, con el apercibimiento que si no lo hiciere dentro del término en mención se le seguirá el procedimiento en rebeldía. **CONSIDERANDO (13):** Que el Abogado RODOLFO ANTONIO LORENZANA ZERON, presenta escrito de Sustitución de Poder a favor de la Abogada LIDIA ROSA RODRIGUEZ DE UMAÑA, invistiéndola de las Facultades Generales establecidas en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo tales como: Desistir de Peticiones y a los Recursos o los Términos Legales, Transigir, Comprometer, Otorgar a los Árbitros Facultades de Arbitradores, Aprobar Convenios, Percibir, Sustituir y Recuperar este Poder. **CONSIDERANDO (14):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en fecha dieciocho de octubre del dos mil once, admite el escrito de SE SUSTITUYE PODER, presentado por el Abogado RODOLFO ANTONIO LORENZANA ZERON, y ordena que se esté a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de octubre. **CONSIDERANDO (15):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha quince de diciembre del dos mil once, repone el auto de fecha cuatro de octubre del dos mil once y le concede a las partes el término de 20 días hábiles comunes a las partes para proponer y evacuar las pruebas que consideren convenientes. **CONSIDERANDO (16):** Que el Abogado JOSE ALEJO HERNANDEZ, Apoderado Legal de la Profesora EDITH GEORGINA MATUTE, presenta como medios de prueba los siguientes documentos: a) Solicitud de plaza a la Junta Departamental de Selección de Cortes de fecha 09 de mayo del 2011, por parte de la docente EDITH GEORGINA MATUTE; b) Constancia de fecha 25 de marzo del 2011, en el área de Básica Administrativa que obra en el folio 20 de las



HONDURAS

presentes diligencias; **c)** Acuerdo No. 45,135-SE-2011-05, de fecha 10 de mayo de 2011, contentivo del movimiento laboral de su representada en forma permanente en la Escuela JOSE MARIA MEDINA, en el Cargo de Sub Directora, el cual obra a folio 21 de los autos; **d)** Copia de nota de fecha 09 de mayo del 2011, propuesta de la Profesora EDITH GEORGINA MATUTE, del Colegio Profesional Superación Magisterial de la Seccional de Puerto Cortes. Por lo que solicito se tengan por propuestos y evacuados en su oportunidad.

CONSIDERANDO (17): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha once de junio del dos mil doce, admite el escrito denominado se presenta medio de prueba número uno Documental consistente en los siguientes documentos: **1)** Solicitud de plaza a la Junta de Selección; **2)** Constancia de fecha 25 de marzo de 2011; **3)** Acuerdo de Nombramiento de fecha 10 de mayo de 2011; **4)** Copia de propuesta hecha a la Docente EDITH GEORGINA MATUTE, téngase por evacuados los medios de prueba antes descritos así mismo que la Secretaría General informe si el término de veinte días hábiles, concedidos a las partes para proponer y evacuar las pruebas que en derecho crean conveniente en este asunto es a la fecha vencido.

CONSIDERANDO (18): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha trece de junio del dos mil doce, declara caducado el plazo de veinte días otorgado a las partes para proponer y evacuar pruebas y así mismo les concede el plazo de diez días hábiles comunes a las partes para que aleguen, sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. **CONSIDERANDO (19):** Que la Secretaría de Estado en el

Despacho de Educación, mediante auto de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, da por caducado el plazo de diez días hábiles concedido a la partes, para que presenten alegaciones y así mismo ordena que se remitan las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que se emita Dictamen y Resolución. **CONSIDERANDO (20):** Que el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 29 establece: Artículo 28.- Traslado es el movimiento de un docente a otro empleo de igual o menor nivel. El traslado se efectuará por unas de las causas siguientes: 1) a petición del docente; 2) Por años laborados en el área rural, cuando se solicite hacia el área urbana; 3) Cuando se comprobare la existencia de fuerza mayor; 4) Cuando con el traslado se resuelvan situaciones conflictivas en el centro de trabajo o la comunidad; 5)



HONDURAS

Reajuste de personal; y, 6) Sanción disciplinario firme, El traslado disciplinario se efectuará por disposición de autoridad y a un puesto inferior. El traslado por reajuste de personal se hará a otro puesto de El traslado por reajuste de personal se hará a otro puesto de igual nivel y condiciones de común acuerdo con el docente. **CONSIDERANDO (21):** Que el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 29 establece: Artículo 29.- Los puestos vacantes se cubrirán mediante traslado, atendiendo el orden de los aspirantes por los resultados de su evaluación; si la vacante fuere temporal, el docente trasladado gozará de automáticamente de licencia en su puesto de origen; si la vacante ocurriere en el área rural, tendrá prioridad la acreditación de razones de integración familiar. En defecto de aspirante por traslado, se cubrirá con el exento de concurso a quien por lista le corresponda y, en último caso, se hará por llamamiento a concurso. En todo caso, una misma persona no podrá ser objeto de movimiento laboral antes **CONSIDERANDO (22):** Que al hacer el análisis del expediente de mérito, de la prueba producida, se concluye lo siguiente: **1.-** Que según el Acuerdo No. 9503-D.D.E-05-2010, se nombra a la Docente REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, en el Cargo de Maestra Auxiliar y Subdirectora de la Escuela JOSE CECILIO DEL VALLE, del lugar denominado Chameleconcito del Departamento de Cortes; **2.-** Que se pudo comprobar que la docente impugnante presento en tiempo y forma solicitudes de traslado No. 71, Solicitud de Traslado No. 717; Solicitud de Traslado No. 268; Solicitud de Traslado No. 1837; **3.-** Se acreditado que la docente REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, solicito traslado del Área rural al área urbana y la Dirección Departamental de Educación de Cortes, procedió a nombrar por la vía del concurso, sin resolver antes la solicitud de traslado a la docente EDITH GEORGINA MATUTE, con el Acuerdo No. 45,135.SE-2011-05 de fecha 10 de mayo de 2011, en el Cargo de Sub Directora en el Centro Educativo JOSE MARIA MEDINA, del lugar Puerto Cortes del Municipio de Puerto Cortes, violentando el procedimiento establecido en el Estatuto del Docente Hondureño. **CONSIDERANDO (23):** Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite Dictamen Legal en los siguientes términos; 1) DECLARAR CON LUGAR la Impugnación presentada por la docente REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, en virtud de estar acreditado en el expediente de mérito en los folios



del cuatro al ocho que solicito traslado del Área rural al área urbana y la Dirección Departamental de Educación de Cortes actuando de manera arbitraria violentando el derecho de la docente MORAN POLANCO, procedió a nombrar por la vía del concurso, sin resolver antes la solicitud de traslado con el acuerdo No. 45,135.SE-2011-05 de fecha 10 de mayo de 2011, a la docente EDITH GEORGINA MATUTE, en el Cargo de Sub Directora en el Centro Educativo JOSE MARIA MEDINA, del lugar Puerto Cortes del Municipio de Puerto Cortes.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación a los artículos 80, 82, 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numerales 8) y 13), 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 62, 64, 68, 69, 72, 83, 84, 129, 135 inciso a), 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 9, 13, 21, 24, 29 del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 5, 22, 25, 26, 27, 61, 80, 89, 113 y 159 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** la Impugnación presentada por la docente REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, quien es representada por la Abogada LIDIA ROSA RODRIGUEZ UMAÑA, contra el Acuerdo No.- 45,135-SE-2011-05 de fecha diez (10) de mayo del año 2011, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Cortés, Departamento de Cortés, mediante el cual se nombro a la docente EDITH GEORGINA MATUTE, en el Cargo de Sub-Directora de la Escuela José María Medina, del Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en virtud de estar acreditado en el expediente de mérito, en los folios del cuatro al ocho que la docente REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, solicito traslado del Área rural al Area urbana y la Dirección Departamental de Educación de Cortes, procedio a nombrar por la vía del concurso, sin resolver antes la solicitud de traslado a la docente EDITH GEORGINA MATUTE, con el Acuerdo No. 45,135.SE-2011-05 de fecha 10 de mayo de 2011 , en el Cargo de Sub Directora en el Centro Educativo JOSE MARIA MEDINA, del lugar Puerto Cortes del Municipio de Puerto Cortes. **2.-** Anular el Acuerdo No.- 45,135-SE-2011-05 de fecha diez (10) de mayo del año 2011, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Cortés, Departamento de Cortés, mediante el cual se nombro a la docente EDITH GEORGINA MATUTE, en el Cargo de Sub-Directora de la Escuela José María Medina, del Municipio de Puerto Cortés, Departamento de



Cortés, en el Cargo de Sub Directora en el Centro Educativo JOSE MARIA MEDINA, del lugar Puerto Cortes del Municipio de Puerto Cortes. 3. - Nombrar a la docente REINA DEL ROSARIO MORAN POLANCO, en la plaza que ocupada la docente EDITH GEORGINA MATUTE, nombrada mediante Acuerdo No.- 45,135-SE-2011-05, de fecha diez (10) de mayo del año 2011, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Cortés, Departamento de Cortés, en el Cargo de Sub Directora en el Centro Educativo JOSE MARIA MEDINA, del lugar Puerto Cortes del Municipio de Puerto Cortes. 4. - Se le indica a las partes interesadas que de no estar conforme con la presente Resolución tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para interponer el Recurso de Reposición. 5.- Transcribirla una vez firme la presente resolución a las partes interesadas, a la Dirección Departamental de Educación de Cortés y a la Dirección General de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento.-**NOTIFIQUESE.** (F y S) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA. SECRETARIO GENERAL.

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL-5



TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.156-SE-2019

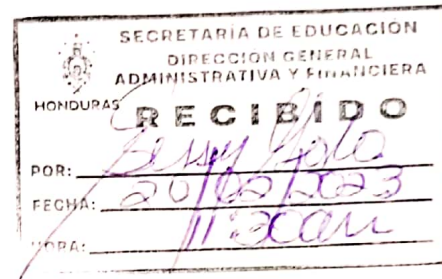
Tegucigalpa, MDC, 10 de febrero del 2023.

Licenciada

FATIMA MARITZA MORADEL

Directora General Administrativa y Financiera

Su Oficina



Respetable Licenciada Moradel:

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales transcribe a Usted la **RESOLUCION No.156-SE-2019**, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito central, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No.81-R-2017, del Reclamo Administrativo para que Previo a la Vía Judicial, se declare la Permanencia, reconocimiento de la antigüedad al menos con el salario actual, presentado por la señora EDY GABRIELA ORTIZ GARCIA, siendo su apoderada Legal la Abogada MARGARITA VELANZUELA ULLOA. **CONSIDERANDO (1):** Que es deber de cada Secretaría de Estado cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y reglamentos generales y especiales y los Contratos Celebrados entre la Secretaría y los particulares. **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha dos (2) de noviembre del año dos mil diecisiete, la señora **EDY GABRIELA ORTIZ GARCIA**, a través de su apoderada legal, la Abogada **MARGARITA VELANZUELA ULLOA**, presentó RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL QUE CONSISTE EN OTORGAR Y GARANTIZAR LA PERMANENCIA, RECONOCER LA ANTIGÜEDAD AL MENOS CON EL SALARIO ACTUAL QUE DEVENGA PACTADO EN EL ULTIMO CONTRATO POR AMBAS PARTES, aduciendo que inició a laborar para la Secretaría de Educación, bajo la Subordinación del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), iniciando su relación laboral el 27 de septiembre del 2010, devengando un sueldo actual de dieciocho mil lempiras (L.18,000.00), bajo la modalidad de contratos de Servicios Profesionales, Nos.948-2010, 326-2011, 006-2011, 309-2014, 328-2015, 006-2016, 007-2017. **CONSIDERANDO (3):** Que manifiesta en sus hechos la reclamante, que se encuentra laborando para la Secretaría de Educación, no habiendo sido objeto de ningún tipo de sanción, o falta en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con la disciplina y la responsabilidad que demanda la Secretaría de Educación, en la Dirección y Subordinación del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO). **CONSIDERANDO (4):** Que sigue manifestando la parte reclamante, señora EDY GABRIELA ORTIZ GARCIA, que en vista que ha celebrado más de dos contratos seguidos en la misma Institución, desempeñándose en las funciones requeridas por los contratos suscritos, en diferentes cargos, que las Leyes Laborales instan a que deberá entenderse éste por tiempo indefinido, procede a solicitar el derecho de Reconocimiento de Permanencia, antigüedad y al menos el salario actual que devenga pactado en el último contrato, recurriendo ante esta Instancia Administrativa, para que se le otorgue el nombramiento permanente en su cargo y todos los derechos adquiridos a la fecha, ordenando se emita la Resolución favorable, ordenando sea incorporada al INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS



EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEM). **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Providencia de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), previo admitir el Reclamo Administrativo, se remitieron las mismas a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, a efecto que se pronuncien mediante informe sobre lo solicitado.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Oficio No.162-AL-SDGTHA-SE-2018, de fecha 02 de abril del 2018, remitió la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, el informe solicitado, cumplimentando lo ordenado en la Providencia de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil diecisiete, informando que se remitieron las diligencias a la Licenciada SANDRA TEJADA, Coordinadora General de PROHECO y a la Licenciada DENISE LOPEZ, Jefe de Talento Humano PROHECO, para que se pronunciara sobre el reclamo planteado, quienes se pronunciaron en el sentido que la Sub Dirección no tiene la facultad de determinarlo ya que es competencia exclusiva de esta Secretaría. Y la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, se pronuncia en el sentido que trabaja para la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por Contrato Temporal no permanente y que tiene los siguientes derechos laborales: Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes de salario y 12 días de vacaciones, uno por mes laborado, no remunerados.

CONSIDERANDO (7): Que manifiesta en la Cláusula Segunda del Contrato se establecen las Obligaciones laborales que debe cumplir la contratista, entre ellas está la de presentar informe mensual de las actividades realizadas, así como la revisión y clasificación de la documentación recibida en la oficina y archivo de las mismas; Apoyar a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, en la coordinación, supervisión y Evaluación de las actividades proporcionando soluciones a las necesidades o demandas; Atender al público personalmente o por teléfono e informar sobre asuntos rutinarios del servicio; Seguimiento de los trámites asignados a su persona; Solicitud de material de la oficina y su distribución; Elaboración de oficios para dar respuesta a solicitudes ingresadas a la Sub Dirección y otras actividades que le sean asignadas en el marco de su competencia.

CONSIDERANDO (8): Que la Contratista, dentro de sus obligaciones ha cumplido en todas y cada Una de las atribuciones que tiene en el cargo que ha venido ejerciendo, ha sido responsable para el cumplimiento de las cláusulas del Contrato, ocupando el **cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, en la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, siendo disciplinada en su asistencia diaria y cumplimiento de sus deberes. La Clausula Sexta, contempla las causales para rescindir el Contrato por parte de la Secretaría de Educación, en caso de infringir o incurrir en una de las causales de rescisión por parte del Contratista, lo cual no es el caso que nos ocupa, a que durante los dos meses probó ser empleada eficiente, responsable y disciplinada en sus horarios laborales.

CONSIDERANDO (9): Que el presente contrato por ser un contrato temporal de trabajo, no acarreará permanencia en la Institución, de tal manera que en el ejercicio de su derecho pactado en el presente contrato, la contratista acepta las cláusulas que suscribe, en consecuencia no acarrea ninguna responsabilidad para la Secretaría, asimismo podrá rescindir el mismo en el momento oportuno que lo solicite.

CONSIDERANDO (10): Que la Constitución de la República establece en su artículo 70 que nadie está obligado a prestar servicios laborales de ninguna naturaleza bajo el criterio de Gratuidad, quedando probado en el presente caso que la contratista ha prestado sus servicios en la forma que se le prescribió en el contrato suscrito, devengando el salario pactado.

CONSIDERANDO (11): Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se remite a Asesoría Legal las diligencias, a efecto que emitan el Dictamen Legal que en Derecho corresponde, quien declaró desfavorable el mismo, recomendando sea declarada sin lugar la resolución de estilo, por considerar que con la documentación de los



contratos acreditados de los cargos y meses que ha prestado sus servicios, los Oficios No.162-AL-SDGTHA-SE-2018, Providencia emitida por la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, Cuadro Análisis de Expediente para remisión a Secretaría General, Oficio No.0255-PROHECO-SE-2018, Informe emitido por el Jefe de Talento Humano PROHECO, Oficio No.0336-SDGTHA-18 se ha acreditado no corresponderle el derecho a la peticionaria por ser contratos temporales. **PORTANTO.** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 82, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; 1, 5, 36 numeral 8) y 13); 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 34 inciso c); 54, 55, 61, 64, 83, 84, 119 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Contratos Temporales de Servicios, suscritos por las partes SECRETARIA-CONTRATISTA. **RESUELVE.** 1) Declarar Sin Lugar, el Reclamo Administrativo, presentado por la señora **EDY GABRIELA ORTIZ GARCIA**, por no corresponderle el derecho, en virtud de haber suscrito con la Secretaría de Educación, Contratos por tiempo definido con el **PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACION COMUNITARIA (PROHECO)** y ser éste un Programa que subsiste con fondos Propios provenientes de la ayuda Nacional e Internacional. 2) Notificar a la parte interesada que tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición que en Derecho corresponde, para dar por agotada la vía Administrativa. 3) Transcribir la presente Resolución a la Su2b Dirección General Administrativa y Financiera, a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, al Programa Hondureño de Educación Comunitaria y a la interesada para sus efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL**".

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/006

TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.270-SE-2022

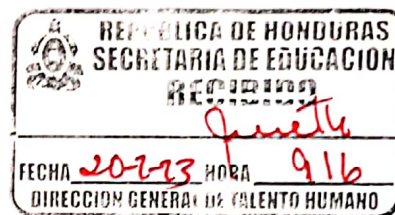
Tegucigalpa, MDC, 31 de enero del 2023

Licenciada

RUTH ZARAÍ ESPINOZA ALVARADO

Dirección General de la Gestión de Talento Humano

Su Oficina



Respetable Señora Directora:

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la RESOLUCION No.270-SE-2022, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No.094-A-2018, correspondiente al Recurso de Apelación contra la Resolución No.093-DDEFRA-10-2018, diecinueve de febrero del 2018, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, interpuesto por la docente **JUDITH AMERICA PALOMEQUE**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **MIGUEL AUGUSTO RECARTE CALDERON**, Por no haber sido dictada la misma de conformidad a derecho. Declarar con Lugar el Recurso de apelación. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintidós (22) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), presentó la Docente **JUDITH AMERICA PALOMEQUE FAJARDO**, Recurso de Apelación contra la **RESOLUCION No.093-DDEFRA-2018**, ante la Dirección Departamental Educación de Francisco Morazán, mismo que admitido y estando firme, fue remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por ser ésta la autoridad competente para conocer del Recurso de Apelación interpuesto, el que fue admitido mediante Providencia de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), dándose traslado a la Unidad de Servicios Legales a efecto que emitieran el Dictamen Legal, para dictar posteriormente la Resolución que en derecho corresponde, en relación al Recurso interpuesto por la docente **JUDITH AMERICA PALOMEQUE FAJARDO**, siendo su apoderado Legal el Abogado **JOSE FRANCISCO LOPEZ FLORES**. **CONSIDERANDO (5):** Que en los agravios expresados por el abogado **JOSE FRANCISCO LOPEZ FLORES**, en su condición de Apoderado Legal de la parte apelante, dentro de otros, alega el hecho que su representada venía cubriendo interinamente, quince (15) horas clase desde el año 2008, por Licencia que cubría a la Profesora **JUANA BETULIA RAMIREZ**, horas clase que cubrió hasta el año 2013 del 01 de febrero al 30 de noviembre y que no obstante no le han pagado este

año trabajado presentando en el mes de octubre del año 2013 el correspondiente reclamo y para violentar más aun su derecho protegido por la Ley no se le siguió nombrando durante el año 2014, año que en el mes de septiembre del 2014, la docente JUANA BETULIA RAMIREZ renunció al cargo de 35 horas clase de las cuales su representada venía cubriendo 15 horas clase en forma interina e ininterrumpida. **CONSIDERANDO (6):** Que para acreditar los extremos recurridos, corren agregados al presente Recurso de Apelación los documentos siguientes: **a) Copia** de los documentos personales debidamente autenticados. **b) OFICIOS** No.0861-DDEFM-NEM-2013 Y No.2633-DDEFM-NEM-2013; **c) Acuerdos** número 0456-D.D-E.F.M.-2012, 4631-DDEFM-2013, 4632-DDEFM-2013, del 15 de julio al 30 de noviembre del 2013, cubriendo con estos acuerdos 15 horas clase en forma interina; No.4512, 4513, 4514 y 4515-DDEFM-2008, que acreditan que desde el 2008 cubre las 15 horas clase. No.7905-DDEFM-2014, del 26 de agosto del 2014, mediante el cual se acepta la Renuncia a 35 horas clase de la docente JUANA BETULIA RAMIREZ, **d) Copia** del Reclamo Administrativo presentado por la recurrente **AMERICA PALOMEQUE**, presentado en fecha 28 de octubre del 2013, con Registro de ingreso por Ventanilla Única No.1834, por habersele causado indefensión al no definirle su situación laboral ni su sueldo trabajado durante el año 2013 **e) Dos constancias de trabajo una del 2015 y otra del 2016, f) Constancia de Concurso** del año 2006 y **Constancia de Exonerada** del 04 de junio del año 2007 por haber trabajado 1 año 2 meses como docente, **g) Tres Acuerdos** de haberse completado en el Instituto Nueva Suyapa, jornada matutina treinta y seis (36) horas clase, **h) Oficio No.763-SDGGTH-SE-2021**, de fecha 12 de octubre del año 2021 y adjunto el Oficio No.0176-SDGTHD-UNS-2021. **CONSIDERANDO (7):** Que haciéndose el análisis del caso, se observa que en el presente caso se le han violentado derechos a la docente **JUDITH AMERICA PALOMEQUE FAJARDO**, ya que el Reclamo Administrativo que presentó en fecha 29 de octubre del 2017, ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, que le fuera denegado, aduciendo en la Resolución emitida por dicha Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, que las pretensiones de la reclamante es quedar **PLENA** y es causa del presente Recurso de Apelación, ya que únicamente solicitó se le nombre en forma permanente en las quince (15) horas clase interinas que venía ejerciendo, (en jornada matutina y vespertina), que quedaron vacantes por renuncia de su antigua ocupante, ya que venía ocupando el cargo en estas horas clase desde el año 2008, **de todo lo cual ejerce y reclama el derecho que le da el artículo 52 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, por haber ocupado el cargo consecutivamente, relacionado con el artículo 187 que le otorga el derecho de completarse.** Asimismo, al momento de presentar el primer reclamo en fecha **28 de octubre del 2013**, mediante el cual solicita se le nombre de manera interina en el Instituto Jesús Milla Selva en las 15 horas clase que venía ejerciendo en forma interina desde el año 2008, tal como se acredita con el acuerdo No.0361, de fecha martes 12 de marzo del 2013, con fecha de inicio 01-03-2013 y finaliza el 30-11-2013, por **Licencia** interpuesta por la docente **JUANA BETULIA RAMIREZ**, a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre del año 2013, dicho reclamo, que no le fuera resuelto oportunamente, sino después de presentar el segundo reclamo que nos ocupa, se interrumpió la prescripción de su acuerdo interino del año 2013, por lo que le asiste el derecho. En este sentido, de

todo lo antes expuesto, **es contrario: Lo peticionado a lo resuelto** en la resolución ahora recurrida, por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, quien deniega el Reclamo presentado, tal si hubiera solicitado se le nombre en el cargo de Plena, pretendiendo dicha Dirección Departamental se le aplique el artículo 186 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño y el artículo 189 que obliga a concursar si el docente pide nombramiento al cargo de Plena. **CONSIDERANDO (8):** Que Tal como consta con el **acuerdo No.4632-DDEFM-2013**, del 15 de julio al 30 de noviembre del 2013 la docente trabajó el año completo del 2013, no obstante sin justificación alguna no resuelven el primer reclamo Administrativo presentado el 28 de octubre del 2013 para que prorroguen a su favor la Licencia; asimismo sin razón justificable que hubiera causado la docente en el año 2014 ya no le dieron acuerdo interino por las 15 horas que venía desempeñando en forma ininterrumpida, desde el año 2008; A decir: En la resolución hoy recurrida no consta que se le hubiera levantado expediente disciplinario alguno, o se Le hubiere levantado otro cargo justificable a la Docente, al menos por abandono al desempeño de sus labores, para que se le hubiera quitado el derecho a seguir ocupando el cargo interino que ininterrumpidamente venía ejerciendo. Por demás está agregar que la docente recurrente, al solicitar le sean concedidas las 15 horas clase está ejerciendo su derecho de completación que le concede la Ley. **CONSIDERANDO (9):** Que Consta a folios 54 al 58 de las presentes diligencias, el Informe emitido por la Dirección de la Gestión de Talento Humano, el **Oficio No.763-SDGGTH-SE-2021**, de fecha 12 de octubre del año 2021 y adjunto el **Oficio No.0176-SDGTHD-UNS-2021** con el correspondiente cuadro de valores adeudados, que a la docente **JUDITH AMERICA PALOMEQUE FAJARDO**, no se le ha pagado, pero que está agregada a Planilla Complementaria, pago de 15 horas clase de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2013, así como se ingresó en planilla complementaria de ajustes CEA, el mes de octubre del 2013 y décimo cuarto mes de salario del año 2014, según la Estructura 08-01-70003-000385, pago complementario por el cargo de docente en el Instituto Jesús Milla Selva del Municipio del Distrito Central y se le adeuda, pero también ingresada a planilla complementaria, dos (2) saldos de vacaciones del Estatuto del año 2017 por el Instituto Nueva Suyapa, Municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (10):** Que previo emitir una mejor Resolución, se libra atento oficio a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a efecto que informe, si es procedente lo solicitado por la docente **JUDITH AMERICA PALOMEQUE FAJARDO**, en cuanto a que se le otorgue nombramiento permanente, en las 15 horas clase que ha venido desempeñando en forma interina desde el año 2008 al año 2013, en el Instituto España Jesús Milla Selva de esta ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, siendo favorable el informe emitido por la referida Dirección Departamental, para que se le conceda la permanencia en las quince horas clase solicitadas, ya que no causan choque de horarios con las jornadas que cumple en forma permanente en el Instituto en referencia (17 horas clase) y en el Instituto Nueva Suyapa (36 horas clase) de esta misma ciudad. **CONSIDERANDO (11):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría General de Educación, siendo el mismo favorable, el que es del parecer que se declare **CON LUGAR** el recurso de

apelación promovido por el Abogado **JOSE FRANCISCO LOPEZ FLORES**, habiéndose nombrado para proseguir las diligencias, como Apoderado Legal de la Docente **JUDITH AMERICA PALOMEQUE FAJARDO** al Abogado **MIGUEL AUGUSTO RECARTE CALDERON**. Asimismo, recomienda que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, para que ese órgano, proceda a restituir los derechos violentados a la docente recurrente, nombrándola en forma permanente, en las **15 HORAS CLASE**, solicitadas y que venía desempeñando desde el año 2008, quien presentó en tiempo y forma la solicitud de las mismas, quedando abierto el derecho para que pueda completarse en la jornada vespertina del Instituto Mixto España Jesús Milla Selva de esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Asimismo, queda acreditado en las presentes diligencias se le adeudan cantidades por la prestación de las horas clase, por lo que es procedente, se le acredite el pago de lo adeudado, conforme los valores reflejados en el cuadro adjunto al informe emitido por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano. **CONSIDERANDO (12)**: Que de conformidad con lo establecido en el, artículo 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, que a la Letra dice: Los Órganos y Entidades de la Administración Pública no podrán: 1) ..., 2) ..., 3) Reconocer declarar o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. **POR TANTO**: El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 1, 80, 82 y 323, de la Constitución de La República; 11 numerales 4, 10, 13, 20, 38 párrafo último del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 4, 5, 8, 52, 142, 148 párrafo segundo del Reglamento del Estatuto del docente Hondureño; 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 43, 55, 56, 57, 72, 83, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE**: 1.- **DECLARAR CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSE FRANCISCO LOPEZ FLORES**, a quien ocurrió fallecimiento, por lo que se confiere poder al Abogado **MIGUEL AUGUSTO RECARTE CALDERON** para que prosiga las diligencias en su condición de Apoderado Legal de la Docente **JUDITH AMERICA PALOMEQUE FAJARDO**, contra la Resolución **No.093-DDEFRA-2018-2013**, de fecha 19 de febrero del 2018 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no haber sido dictada la misma de conformidad a Derecho. 2) **REVOCAR** la **RESOLUCIÓN No.093-DDEFRA-2018**, de fecha 19 de febrero del 2018 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no haber sido dictada la misma conforme a Derecho; Se ordena al Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, que proceda a restituir a la docente **PALOMEQUE FAJARDO**, en su derecho a ser nombrada en forma permanente en las quince (15) horas clase que ininterrumpidamente ha desempeñado en el Instituto España Jesús Milla Selva, en la jornada matutina y vespertina y por tener el derecho a completarse conforme lo establece el artículo 20 del Estatuto del Docente Hondureño, 52 y 187 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. 3).- Ordenar a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, proceda a cancelar, los saldos adeudados a la docente **JUDITH AMERICA PALOMEQUE FAJARDO**, hasta por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (Lps.23,842.58)**, correspondientes a: Pago de 15 horas clase de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2013, así como el mes de octubre-



2013, agregado a la Planilla Complementaria de ajustes CEA; décimo cuarto mes de salario del año 2014 según la Estructura 08-01-70003-000385, pago complementario por el cargo de docente en el **Instituto Jesús Milla Selva** del Municipio del Distrito Central; Y **dos (2) saldos de vacaciones del Estatuto** del año 2017 por el **Instituto Nueva Suyapa**, Municipio del Distrito Central, menos las deducciones de Ley, dejando un saldo Neto adeudado, hasta por la cantidad de: **VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (Lps.22,151.21)**, siendo ésta última la cantidad neta a pagar. **3). INDICAR A LA PARTE RECURRENTE**, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4) TRANSCRIBIR** la presente Resolución al estar firme, a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a la Dirección General Administrativa y financiera y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/006
DNEA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.308-SE-2021

Tegucigalpa, MDC, 15 de diciembre del 2022

Licenciado

FRANCISCO REGIS BENEDITH FIGUEROA

Director Departamental de Educación de Atlántida

Su Oficina

DIRECCIÓN DEPENDIENTE DE	
FECHA:	22/12/23 Hora: 10:47
FIRMA:	Nathaly
PROCESO:	1037
PROCESO:	TGU
UNIDAD QUE RECIBE:	Dirección

Respetable Señor Director:

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás efectos legales, transcribe a Usted la **RESOLUCION No.308-SE-2021** que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito central, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo registrado ante esta Secretaría General, en la Unidad de Servicios Legales, bajo el Expediente No.78-R-2018, para el **PAGO DE REMUNERACION ATRASADOS DE AGUINALDO Y CATORCEAVO MES PAGADOS PARCIALMENTE, ADEUDADOS CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2014 AL 2018, POR CONCEPTO DE TRABAJAR EN EL INSTITUTO OSCAR RAMON NAJERA ZAPATA MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON,** presentado por la docente **BESSY ONDINA QUINTERO RAMOS,** siendo la Abogada **CINTHYA YANILDA GARCIA ARRIOLA,** su Apoderada Legal. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es deber de cada Secretaría de Estado cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las Leyes, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos Generales y Especiales. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inicio en fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, cuando la docente

BESSY ONDINA QUINTERO RAMOS, siendo la Abogada **CINTHYA YANILDA GARCIA ARRIOLA**, su Apoderado Legal, presentó el Reclamo Registrado bajo el expediente No.78-R-2018, para que se le haga efectivos los salarios adeudados en concepto de **AGUINALDO Y CATORCEAVO MES DE SALARIOS, PAGADOS PARCIALMENTE ADEUDADOS, CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2014: Décimo Cuarto mes; AÑO 2015: Décimo tercer mes; AÑO 2016: Décimo Tercer mes; AÑO 2017: Décimo cuarto mes y AÑO 2018: Decimocuarto mes, POR CONCEPTO DE TRABAJAR EN EL INSTITUTO OSCAR RAMON NAJERA ZAPATA MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON**, presentando para tal efecto la documentación siguiente: **1) Documentos Personales** de la reclamante agregados a folio 2 AL 6; **2) Acuerdos de Nombramientos Interinos** a partir del mes de mayo del año 2014 al mes de junio del año 2018, agregados a folios del 7 al 19, de las presentes diligencias, así como el Poder Especial de Representación Procesal y el carnet de Colegiación Profesional de su representante procesal. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Providencia de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve (2019) la Secretaría General, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admite el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que se acompañan, quedando registrado bajo el Expediente No.78-R-18, remitiendo las presentes diligencias a la Sub Dirección General de la Gestión de Talento Humano. **CONSIDERANDO (6):** Que, mediante el Oficio número **288-SG-2020**, de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020), esta Secretaría General de Educación, solicita a la Dirección General de Talento Humano que informara sobre los extremos planteados en el expediente que se acompaña, mismo que fue contestado mediante oficio **No.325-DGGTH-SE-2021**, de fecha 27 de abril del 2021, mediante el cual, la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, informa que a la docente **BESSY ONDINA QUINTERO RAMOS**, se le adeuda los pagos correspondientes al Décimo tercer y Décimo Cuarto mes de salario en la forma siguiente: **1) AÑO 2014: DECIMO CUARTO MES DE SALARIO LPS.2,268.69, neto; 2) AÑO 2015: DECIMO TERCER MES DE SALARIO LPS.0.00, neto Y DECIMO CUARTO MES DE SALARIO LPS.0.00, neto; 3) AÑO 2016: DECIMO TERCER LPS.7,651.00, neto Y DECIMO CUARTO MES DE SALARIO LPS.0.00, neto; 4) AÑO 2017: DECIMO TERCER MES DE SALARIO LPS.10,593.86, neto Y DECIMO CUARTO MES DE SALARIO LPS.0.00, neto; 5) AÑO 2018: DECIMO**



TERCER MES DE SALARIO LPS.0.00, neto, Y DECIMO CUARTO MES DE SALARIO LPS.7,081.17, neto; **TOTAL NETO A PAGAR: LPS.27,594.72.**

CONSIDERANDO (7): Que en el mismo oficio No.325-DGGTH-SE-2021, de fecha 27 de abril del 2021 y el Oficio No.034-SDGTHD-UNS-2021 de la Unidad de Nóminas y Salarios, remitido a esta Secretaría General de Educación por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano informa, tal como adjunta la planilla adjunta como documento soporte, que la docente **BESSY ONDINA QUINTERO RAMOS**, observa que se le han realizado pagos parciales de lo peticionado, encontrándose que lo adeudado solo corresponde a la **Cantidad neta de LPS.27,594.72 durante los años 2014-2018**, como docente en el Centro Educativo **INSTITUTO OSCAR RAMON NAJERA ZAPATA**, Municipio de Trujillo, Departamento de Colón.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Providencia de fecha 05 de mayo del año 2021, se ordena la remisión del Reclamo a la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría General de Educación, a efecto que emita dictamen para dictar la posterior Resolución que en Derecho corresponde.

CONSIDERANDO (9): Que habiendo analizado el informe remitido por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, a la reclamante **BESSY ONDINA QUINTERO RAMOS**, le asiste el derecho reclamado de acuerdo a Ley, tal como se acredita con el informe remitido mediante oficio y la planilla adjunta, por lo que se le deberá pagar lo peticionado que asciende a la cantidad **LPS.27,594.72**, cantidades no pagadas en los años 2014-2018.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República, preceptúa que “ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley”.

CONSIDERANDO (11): Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se remite a la Unidad de Servicios Legales para que emita el correspondiente Dictamen, habiendo sido el mismo **FAVORABLE** al reclamo presentado, por lo que es del parecer que se declare **CON LUGAR** la Resolución que se emita en el presente Reclamo Administrativo Presentado por la Docente **BESSY ONDINA QUINTERO RAMOS** por estar apegada a Derecho su pretensión.

CONSIDERANDO (12): Que la Constitución de la República reconoce el derecho de petición, consignado en el artículo 80, en el cual establece que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

POR TANTO: El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 70, 80, 82, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; 1, 4, 13 54 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 5, 36 numerales 8) y 13); 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 34 inciso c); 54, 55, 56, 57, 60, 61, 64, 83, 84, 119 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: 1) Declarar CON LUGAR** el presente Reclamo Administrativo Presentado por la Docente **BESSY ONDINA QUINTERO RAMOS**, siendo su apoderada Legal la Abogada **CINTHYA YANILDA GARCIA ARRIOLA**, en virtud de haber quedado acreditado que se le adeuda los salarios del año 2014 al 2018 de la forma siguiente: 1) **AÑO 2014:** DECIMO CUARTO MES DE SALARIO LPS.2,268.69, neto; 2) **AÑO 2015:** DECIMO TERCER MES DE SALARIO LPS.0.00, neto Y DECIMO CUARTO MES DE SALARIO LPS.0.00, neto; 3) **AÑO 2016:** DECIMO TERCER LPS.7,651.00, neto Y DECIMO CUARTO MES DE SALARIO LPS.0.00, neto; 4) **AÑO 2017:** DECIMO TERCER MES DE SALARIO LPS.10,593.86, neto Y DECIMO CUARTO MES DE SALARIO LPS.0.00, neto; 5) **AÑO 2018:** DECIMO TERCER MES DE SALARIO LPS.0.00, neto, Y DECIMO CUARTO MES DE SALARIO LPS.7,081.17, neto; **TOTAL NETO A PAGAR: LPS.27,594.72.** 2) Ordenar a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano que proceda a realizar el pago de lo adeudado, por la cantidad Neta de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (LPS.27,594.72)**, adeudados a la docente BESSY ONDINA QUINTERO, en concepto de salarios del décimo tercer y décimo cuarto mes, durante los años 2014-2018. 3) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda al pago de la cantidad antes expresada, a la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, Dirección



Administrativa y Financiera, para su el conocimiento y a la parte interesada.
NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL “.

Atentamente,

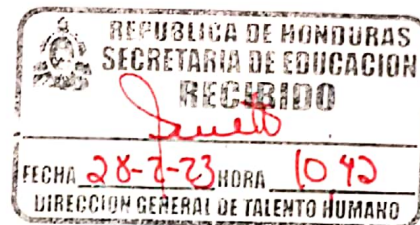


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/006



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCION No. 359-SE-2022

Tegucigalpa M.D.C. 19 de enero del 2023.

Lic. RUTH ZARAI ESPINOZA

Directora General de Gestión de Talento Humano.

Su oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.359-SE-2022. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente **No. 68-R-2021**, correspondiente al Reclamo Administrativo para dar validez al **PAGO CORRESPONDIENTE AL COMPLEMENTO DEL DECIMO CUARTO MES, VACACIONES ADMINISTRATIVAS Y AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 QUE POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN SE ME ADUDA.** Presentado por el Docente: **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, quien confiere poder para que lo represente en las presentes diligencias a la Abogada **SUYAPA FUNEZ LOBO.** **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaria de Estado, está facultada por Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto, es competencia de esta Secretaria de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, Presentó Reclamo Administrativo para hacer efectivo el pago correspondiente al complemento del décimo cuarto mes, vacaciones administrativas y aguinaldo correspondiente al año 2020 que por concepto de jubilación se me adeuda. **CONSIDERANDO (6):** Que en el auto de fecha tres de junio (03) del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado acreditar constancia emitida por el sistema de Administración de Rentas (SAR) de que la reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documentos, con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veinte y cinco (25) días del mes noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria de Educación emite un auto el cual se admite escrito, conjuntamente con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y se traslada el expediente a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

hábiles informen si el Docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL** se le adeuda el pago correspondiente al complemento del décimo cuarto mes, vacaciones administrativas y aguinaldo correspondiente al año 2020 que por concepto de jubilación le corresponde. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós, esta secretaria General recibe el oficio No. 0681- DGGTH- SE-2022, enviado por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, y que en la parte toral de el mismo manifiesta 1.- el Docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, fue cancelado por jubilación a partir del 01 de octubre 2020 en el puesto de asistente técnico en la Unidad de Diseño Curricular, dependencia de la Secretaria de la Secretaria de Educación. 2.- Se encuentra registrado en planilla Complementaria de Ajustes (COA), el décimo tercer mes del año 2020 en el puesto de Asistente Técnico en la Unidad de Diseño Curricular, del Municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán. Planilla que se encuentra pendiente de pago. 3.- Las vacaciones administrativas le correspondían en el mes de octubre 2020, las cuales por motivo de cancelación por jubilación no se hizo efectiva el pago. Por lo cual se envía el cálculo correspondiente, 4.- el décimo cuarto mes del año 2021 se pagó en fecha 30 de diciembre de este mismo año. **CONSIDERANDO (9):** Que haciendo análisis del expediente de mérito la Docente manifiesta durante 38 años consecutivos labor en el sistema Educativo. Desempeñando diferentes cargos: Maestra auxiliar, Docente de Educación Media, Director de Centro Educativo, Director Distrital, Director Departamental, culminando mi ciclo laboral como asistente Técnico de la Secretaria de Educación. **CONSIDERANDO (10):** Que así mismo el artículo 70 último párrafo de la constitución preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

sino en virtud de ley o sentencia Fundada en Ley". Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe remunerarse. **CONSIDERANDO (11):** Que los derechos que reconoce el estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure **CONSIDERANDO (12):** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro del marco legal, ante instancias correspondientes. **CONSIDERANDO (13):** Que en el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la ley de procedimientos Administrativos se ha escuchado el Dictamen emitido por la unidad de Servicios Legales de la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, y es del parecer que declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo Presentado por el Abogada **SUYAPA FUNEZ LOBO**, en su condición de Apoderada Legal del Docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, por tener derecho a lo que reclama. **POR TANTO:** LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN En aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321,323, de la Constitución de la Republica:36 numeral 8 y 13, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1,3,21,22,23,24,25.26,27, 31, 54, 55, 56, 57, 60, literal b) 61, 62 64, 68, 72, 83, 84, 85. 87, 88, 89, y 150, de la ley de procedimientos Administrativo: 13 numeral 4, 20 del Estatuto del Docente Hondureño: 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE:** 1.- Declarar **CON LUGAR** en Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **SUYAPA FUNEZ LOBO**, en su condición de Apoderada Legal del Docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, en el único sentido que se le paguen las cantidades adeudadas a el docente, por la cantidad de **décimo tercer mes salario** de treinta y tres mil novecientos once lempiras con



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

ochenta y cinco centavos (**L.33,911.85**), **vacaciones del Estatuto** por la cantidad cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete lempiras con ochenta y dos centavos (**L41,447.82**), **un total Bruto** de setenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro lempiras con sesenta y siete centavos (**L.73,984.67**), **un neto** a pagar de setenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro lempiras con sesenta y siete centavos (**L.73,984.67**). 2.- Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda a hacer efectivo los pagos de salarios dejados de percibir en concepto de complemento del décimo cuarto mes, vacaciones Administrativas y Aguinaldo correspondiente al año 2020. 3.- Indicar a la parte interesada que, de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contado partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano de esta Secretaria de Estado y la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.** - (F y S) **PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ.** - **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** - (F y S) **ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA.** -**SECRETARIO GENERAL.**



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.401-SE-2021

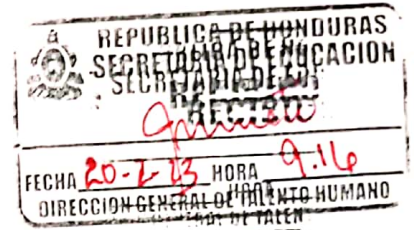
Tegucigalpa, MDC, 31 de enero del 2023

Licenciada

RUTH ZARAÍ ESPINOZA ALVARADO

Dirección General de la Gestión de Talento Humano

Su Oficina



Respetable Señora Directora:

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la RESOLUCION No.401-SE-2021, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No.021-A-2016, correspondiente al Recurso de Apelación contra la Resolución No.131-DDESB-1015, de fecha quince de agosto del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, interpuesto por el docente **JORGE OSBALDO EUCEDA CASTAÑEDA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado, **EDGARDO BENJAMÍN JEREZANO SARMIENTO** por ser violatoria de garantías constitucionales, preceptos legales del Estatuto del Docente Hondureño, Ley Fundamental de Educación y el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales, para que se declare nula la Resolución recurrida. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 04 de noviembre del 2015, presentó el Docente **JORGE OSBALDO EUCEDA CASTAÑEDA**, Recurso de Apelación contra la Resolución No.131-DDESB-2015, de fecha cinco de agosto del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, mismo que admitido fue remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por ser ésta la autoridad competente para conocer del Recurso de Apelación interpuesto, el que fue admitido mediante auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, Ordenándose en el mismo auto la apertura del juicio a pruebas. **CONSIDERANDO (5):** Que en los agravios expresados por el Abogado **EDGARDO BENJAMÍN JEREZANO SARMIENTO**, en su condición de apoderado legal del docente **JORGE OSBALDO EUCEDA CASTAÑEDA**, en su condición de apelante, dentro de otros alega el hecho que se declaró sin lugar el Reclamo presentado ante la Dirección Departamental de Santa Bárbara, por habersele ordenado mediante Oficio No.153-DDESB-2015 de fecha 28 de febrero del 2015, mediante el cual se notifica a su representado que debe impartir cincuenta y cuatro (54) horas clase

frente a alumnos, pidiendo en el referido reclamo que se le reubique nuevamente al cargo que venía desempeñando de Asistente de Laboratorio de Ciencias Naturales en el Instituto Tiburcio Carias Andino del Municipio de Las Vegas, Departamento de Santa Bárbara. Manifiesta asimismo en los hechos del presente Recurso de Apelación, que su representado ejercía el cargo de Asistente De Laboratorio De Ciencias Naturales, en el Instituto Tiburcio Carias andino, de la siguiente manera: **a)** Del 1 de mayo del año 2006: Treinta y seis (36) horas clase, de forma permanente Asistente de Laboratorio De Ciencias Naturales en la jornada vespertina. **b)** A partir del uno (1) de febrero del 2004: Cinco (5) horas clase, de forma permanente y jornada matutina en Ciencias Naturales. **c)** A partir del uno (1) de abril del año 2001, doce (12) horas, en forma permanente en jornada matutina en el Módulo de Agropecuaria. Que para acreditar los hechos en que fundamenta su recurso de Apelación, presenta los siguientes documentos de soporte: El Oficio **No.153-DDESB-2015**, de fecha 28 de febrero del 2015 **Acuerdos: No.1566-DDE.16-2006, 2312-DDE-16-2004 Y 0355-DDE-16-2001. CONSIDERANDO (6):** Que durante el período probatorio, el recurrente no utilizó el término legal para proponer y evacuar pruebas, asimismo, tampoco utilizó el término para formular por escrito sus correspondientes alegaciones, por lo que se procedió de oficio a declarar vencidos dichos términos relacionados, no utilizando los términos legales concedidos para probar los extremos en que fundamenta el recurso de Apelación. **CONSIDERANDO (7)** Que la Resolución 131-DDESB-2015, ahora recurrida, para fundamentar el reclamo presentado por el docente JORGE OSBALDO EUCEDA CASTAÑEDA, se solicitó por parte de la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, a la Sub Dirección Departamental de Talento Humano, informe sobre lo relacionado al reclamo presentado, contestando dicha Sub Dirección, mediante Oficio No.214-SDDTH-DDESB-15, de fecha 27 de julio del año 2015, informando que en el Instituto Tiburcio Carias Andino hay 208 horas contratadas en el área de Naturales incluyendo una asistencia y una jefatura de laboratorio y según supervisión por parte del equipo de la Dirección Departamental de Educación de reubicación y reordenamiento docente y considerando que en dicho instituto solo se necesitan 166 horas clase y respetando el derecho de antigüedad del docente, se le asigna la carga académica que dejan los docentes Kenia Waleska Ayala, Keidy Aracely Blandin (por reubicación) y Juan Alberto Acosta para que estas horas sean cubiertas por el Licenciado Jorge Osbaldo Euceda Castañeda, quien es Asistente de Laboratorio en Naturales, razón por las que al docente EUCEDA CASTAÑEDA, se le asignaron funciones de catedrático en el Instituto relacionado, del Municipio de Las Vegas, Departamento de Santa Bárbara, cumpliendo con el proceso de reubicación y reordenamiento docente, siendo el mismo fundamento legal, sustentado en el correspondiente Dictamen Legal No.090-DDE-2015, emitido en fecha 30 de julio del 2015, por el Departamento Legal de la antes relacionada Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO (8):** Que habiéndose hecho un análisis del caso, se observa que el presente Recurso de Apelación, no fue sustentado durante el período probatorio ni en el correspondiente término para formular alegaciones; Asimismo, que el fundamento legal en que se apoya la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara para emitir la Resolución 131-DDESB-2015, fue en base a disposiciones de

autoridad superior competentes para llevar a cabo el proceso de reubicación y reordenamiento docente, siendo una de las urgencias de la Secretaría de Educación, la permanente atención a los Educandos del País, por lo que a su consideración es necesario el desempeño de los docentes frente a alumnos.

CONSIDERANDO (9): Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el que es desfavorable y del parecer que se declare **SIN LUGAR** el recurso de apelación promovido por el Abogado **EDGARDO BENJAMIN JEREZANO SARMIENTO** en su condición de Apoderado Legal del Docente **JORGE OSBALDO EUCEDA CASTAÑEDA**. Asimismo, recomienda a la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, para que ese órgano, ejecute la ordenanza emanada de esa autoridad competente. **CONSIDERANDO (10):** Que de conformidad con lo establecido en el, artículo 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, que a la Letra dice: Los Órganos y Entidades de la Administración Pública no podrán: 1)..., 2)..., 3) Reconocer declarar o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 1, 80, 82 y 323, de la Constitución de La República; 12 numerales 5), 9), del Estatuto del Docente Hondureño; 23 Numeral 3), 136, numerales 5), 8), 137 numerales 7, 148 párrafo segundo del Reglamento del Estatuto del docente Hondureño; 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 43, 55, 56, 57, 72, 83, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** 1.- **DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente **JORGE OSBALDO EUCEDA CASTAÑEDA**, a través de su apoderado legal, el Abogado **EDGARDO BENJAMIN JEREZANO SARMIENTO**, contra la Resolución No. 131-DDESB-2015, de fecha 05 de agosto del 2015 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, por haber sido dictada la misma apegada a Derecho. 2) Confirmar la Resolución No. 131-DDESB-2015, de fecha 05 de agosto del 2015 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, por haber sido dictada la misma en base a Derecho. 3).- Indicar a la parte recurrente, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, a la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, a efecto que ejecute lo ordenado y a la parte interesada para sus efectos legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL."**

AL/006
DNEA



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.411-SE-2021

Tegucigalpa, MDC, 31 de enero del 2023

Licenciada

RUTH ZARAÍ ESPINOZA ALVARADO

Dirección General de la Gestión de Talento Humano

Su Oficina

Respetable Señora Directora:



El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la RESOLUCION No.411-SE-2021, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No.027-A-2016, correspondiente al Recurso de Apelación contra la Resolución No.008-DDEI-10-2015, de fecha 9 de noviembre del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, interpuesto por la docente **HILDA ARACELY MEJIA RODRIGUEZ**, a través de su Apoderado legal, **ROLAN ARMANDO ESPINAL PAVON** por ser violatoria de garantías constitucionales, preceptos legales del Estatuto del Docente Hondureño, Ley Fundamental de Educación y el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales, para que se declare nula la Resolución recurrida. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 19 de febrero del 2016, presentó la Docente **HILDA ARACELY MEJIA RODRIGUEZ**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **ROLAN ARMANDO ESPINAL PAVON**, Recurso de Apelación contra la Resolución No.008-DDE-2015, de fecha nueve de noviembre del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, mismo que admitido fue remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por ser ésta la autoridad competente para conocer del Recurso de Apelación interpuesto, el que fue admitido mediante auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, ordenándose en la misma Providencia la apertura del juicio a pruebas. **CONSIDERANDO (5):** Que en los agravios expresados por el Abogado **ROLAN ESPINAL**, en su condición de apoderado legal de la docente **HILDA ARACELY MEJIA RODRIGUEZ**, en su condición de apelante, entre otros, alega el hecho que se declaró sin lugar la Impugnación de Acuerdo presentado ante la Dirección Departamental de El Paraíso, violentando lo preceptuado en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto del

Docente Hondureño y su Reglamento, que establece entre los derechos del Docente la de gozar de estabilidad en su trabajo mientras mantenga su buen desempeño; El artículo 11 en relación a ascensos, traslados y permutas; Asimismo el artículo 110 del Reglamento que establece Los docentes que laboren en el sector oficial tienen derecho a traslado en los siguientes casos: 1) A petición del docente. 2) Por años laborados en el sector rural cuando se solicite para el área urbana, se autorizará al docente que acredite mayor número de años de servicio. Asimismo sigue manifestando, en relación al considerando cinco y ocho, que se refiere al principio General del Derecho que establece: Primero en tiempo, es primero en derecho, que es un absurdo, ya que ya que lo hubieran aplicado por antigüedad en el servicio y no por solicitud de traslado. Asimismo, expresa el Apoderado Legal Apelante, que en el considerando seis, queda debidamente acreditado con los medios de prueba presentados, el derecho de su representada, medios probatorios que no fueron considerados al momento de emitir la resolución, que confirma la violación de los derechos de su representada. Hace relación al considerando octavo de la resolución recurrida, al manifestar que se viola el derecho de su representada, al no trasladarla y hacerla que recurra a esta instancia para hacer valer su derecho pues esto evidencia la forma dolosa con que trabajan y el ánimo de beneficiar a la parte impugnada o su representante legal, al aplicar principios jurídicos tergiversando la Ley al ser interpretados en forma antojadiza o desconocedores de la Ley, ya que la parte impugnada no tiene ningún derecho a ser trasladada al Instituto Técnico Danlí. **CONSIDERANDO (6):** Que durante el período probatorio, el recurrente en las presentes diligencias, no utilizó el término legal para proponer y evacuar pruebas que acrediten o confirmen el derecho que expresa se ha violentado en la Resolución recurrida, asimismo, tampoco utilizó el término para formular por escrito sus correspondientes alegaciones, por lo que se procedió de oficio a declarar vencidos dichos términos relacionados, no utilizando los términos legales concedidos para probar los extremos en que fundamenta el recurso de Apelación. **CONSIDERANDO (7):** Que la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, apoya el contexto de la Resolución No.008-DDE-2015 en los hechos siguientes: En los artículos 28 del Estatuto del Docente Hondureño y 89 de su Reglamento, que basta la solicitud de Traslado a petición del Docente. Asimismo, en el Oficio No.05-DDE-2015, emitido por la Sub Dirección Departamental de Talento Humano Docente del Departamento de El Paraíso, que expresa no existen en la actualidad 54 horas clases en condición de vacante permanente en ninguno de los Institutos Departamental de Oriente, Pedro Nufio, Escuela Normal España y Técnico Danlí. Se continúa expresando en la Resolución recurrida, que la Docente impugnante Hilda Mejía Rodríguez, labora en jornada Plena, distribuida en dos jornadas: Matutina y Vespertina, y que su impugnación es del Acuerdo No.2663-DDE-7-2014, que contiene 36 horas distribuidas en jornada matutina y vespertina amparada en tres estructuras y que al contar con jornada plena la docente impugnante, le imposibilita cumplir con la carga académica que refleja el acuerdo impugnado. **CONSIDERANDO (8):** Que habiéndose hecho un análisis del caso, se observa que el presente Recurso de Apelación, no fue sustentado durante el período probatorio ni en el correspondiente término para formular alegaciones otorgados en las presentes diligencias de Apelación; Asimismo, que el fundamento legal en que se



apoya la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso para emitir la Resolución 008-DDE-2015, en fecha 09 de noviembre del 2015, fue en base a disposiciones Legales, establecidas en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento. **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el que es **DESFAVORABLE** y del parecer que se declare **SIN LUGAR** el recurso de apelación promovido por el Abogado **ROLAN ARMANDO ESPINAL PAVON** en su condición de Apoderado Legal de la Docente **HILDA ARACELY MEJIA RODRIGUEZ**. **CONSIDERANDO (10):** Que de conformidad con lo establecido en el, artículo 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, que a la Letra dice: Los Órganos y Entidades de la Administración Pública no podrán: 1) ..., 2) ..., 3) Reconocer declarar o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 1, 80, 82 y 323, de la Constitución de La República; 12 numerales 5), 9), 13, 11, 28 del Estatuto del Docente Hondureño; 23 Numeral 3), 89, 110, 136, numerales 5), 8), 137 numerales 7, 148 párrafo segundo del Reglamento del Estatuto del docente Hondureño; 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 43, 55, 56, 57, 72, 83, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** 1.- **DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Docente **HILDA ARACELY MEJIA RODRIGUEZ**, a través de su apoderado legal, el Abogado **ROLAN ARMANDO ESPINAL PAVON**, contra la Resolución No.008-DDE-2015, de fecha 09 de noviembre del 2015 emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, por haber sido dictada la misma apegada a Derecho. 2) Confirmar la No.008-DDE-2015, de fecha 09 de noviembre del 2015 emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, por haber sido dictada la misma en base a Derecho. 3).- Indicar a la parte recurrente, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, a la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, a efecto que prosiga con lo ordenado en la Resolución Recurrida y a la parte interesada para sus efectos legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL**".



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/006
DNEA